



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RAD. 2021-057  
AUTO TUTELA 034

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho(08) febrero de dos mil veintiuno (2021)

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRÁ** la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por el señor **JOSE RONANR RATIVA BERNAL** identificado con C.C 9.727.447, en contra de la **ALCALDÍA DE MANIZALES Y LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES**, por la presunta violación de los derechos fundamentales al **“A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, IGUALDAD, INTEGRIDAD PERSONAL, DIGNIDAD HUMANA, MINIMO VITAL, DERECHOS PREVALENTES DE LOS MENORES Y LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO”**.

#### II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados por el accionante y se ordene a la entidad accionada que manera inmediata otorgue la ayuda humanitaria que narra el artículo 63 de la ley 1448 de 2011, la cual se entrega a las personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria, como es su caso y el de su familia.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

#### III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental allegada por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone vincular a la **PERSONERIA DE MANIZALES, A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, AL DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, AL REGISTRO UNICO DE VICTIMAS**, para que informen al despacho todo lo que sepan y les conste sobre los hechos que motivan el presente trámite de tutela.
3. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la Entidad demandada y las vinculadas para que, con destino a los autos, se sirvan dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de Un (1) día hábil y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer para su defensa.

#### IV. MEDIDA PROVISIONAL

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 estipula los presupuestos para determinar la procedencia o rechazo, a saber: **i)** debe evidenciarse, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y, **ii)** demostrarse que es necesaria y urgente la medida provisional, debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si adquiere carácter permanente.

Siendo este el marco conceptual y normativo que informa la figura de la medida provisional en sede de tutela, se analizará el caso concreto disponiendo lo pertinente.

Bajo esta perspectiva, se advierte la improcedencia de la medida provisional respecto de ordenar la entrega inmediata de la ayuda humanitaria, ya que la parte accionante **NO** logró persuadir a esta instancia, de la urgencia de la medida solicitada por cuanto no se evidencia material probatorio suficiente dentro del expediente que permita inferir que se hace necesario decretar una medida provisional de urgencia, máxime, ante la imposibilidad de comunicarnos con a través del número telefónico suministrado para notificaciones en el escrito de tutela.

En consecuencia, el despacho se **ABSTIENE** de decretar la **MEDIDA PROVISIONAL**, solicitada por lo expuesto, no obstante, si se llegare a demostrar la urgencia de la misma, esta podrá ser decretada en el transcurso del trámite procesal.

### DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

### RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por el señor **JOSE RONANR RATIVA BERNAL** identificado con C.C 9.727.447, en contra de la **ALCALDÍA DE MANIZALES Y LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES**, por la presunta violación de los derechos fundamentales al **“A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, IGUALDAD, INTEGRIDAD PERSONAL, DIGNIDAD HUMANA, MINIMO VITAL, DERECHOS PREVALENTES DE LOS MENORES Y LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO”**.

SEGUNDO: **NO CONCEDER** la medida provisional solicitada por el accionante, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: **VINCULAR** a la **PERSONERIA DE MANIZALES, A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, AL DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, AL REGISTRO UNICO DE VICTIMAS**, para que informen al despacho todo lo que sepan y les conste sobre los hechos que motivan el presente trámite de tutela.

CUARTO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de la entidad accionada y las vinculadas el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

QUINTO: **CONCEDER** el término de un **-1-** día hábil contado a partir de la notificación de este auto a la entidad accionada y las vinculadas, para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

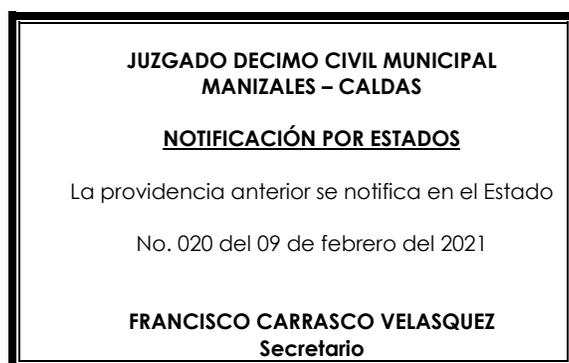
SIGC

- a. ¿Se encuentra registrado el señor **JOSE RONANR RATIVA BERNAL** identificado con C.C 9.727.447 y su núcleo familiar en los programas desarrollados para la atención de las personas desplazadas?
- b. ¿Han recibido el accionante y su grupo familiar beneficios como personas desplazadas?
- c. ¿Qué planes o programas tiene actualmente la entidad para la atención de la población vulnerable por desplazamiento?
- d. Los demás que interesen a este proceso.

Se advierte a la entidad accionada y a la vinculada que si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**



Firmado Por:

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b18afca1295184b77f7a5e29ceafaa7825e9ae780c890df4d70b0e4fcf695e2f**

Documento generado en 08/02/2021 09:51:10 AM



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**